

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de agosto de dos mil veintidós.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- La parte interesada deberá precisar con claridad el lugar de destino de la menor, el tiempo de permanencia de la niña DULCE MARIA AMAYA BETANCUR en el exterior, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país. Así mismo, se deberá indicar la persona con quien la menor permanecerá durante el término de la licencia que se pretende y la persona que la acompañará de regreso a este país. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código de la Infancia y la adolescencia.
- 2.- Se debe allegar en original o copia debidamente autenticada, el acta de audiencia de conciliación que acredite en debida forma el cumplimiento del requisito de procedibilidad, con indicación de los parámetros establecidos en el artículo 1° y siguientes de la Ley 640 de 2001.
- **3.-** Se indicará el lugar de residencia de la menor, a efectos de establecer la respectiva competencia.
- **4.-** Se deben enunciar sucintamente los hechos sobre los cuales rendirán declaración los testigos relacionados en el escrito de demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. CAROLINA MARIA RICO RAMIREZ, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. Nro. 224.545 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

SUSTIBLETO JARAMILLO ARBELA

Juez.-